



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-009-2019-00385-00

Demandante: Fredy González Espinoza

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional- Alcaldía
Municipal de Santiago de Tolú y Gobernación de Sucre.

Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: No se acepta impedimento

Vista la nota secretarial observa el Despacho, que mediante auto de 05 de noviembre de 2019¹, la Dra. **Silvia Rosa Escudero Barboza**, en su calidad de Jueza Novena Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo, manifestó su impedimento para continuar con el conocimiento del proceso, alegando el numeral 5° del artículo 141 del Código General del Proceso², toda vez que la apoderada la Dra. Astrid Carolina Tulena Percy funge como su representante en el proceso que se adelantó contra la Rama Judicial bajo el radicado N° 2012-00077 que se cursa en el Juzgado Séptimo Administrativo, a su vez, la profesional del derecho lleva la representación del proceso de Reparación Directa con radicado N° 2019-00394 en el Juzgado Noveno Administrativo, mismo donde ostenta la calidad de jueza la Dra. **Silvia Rosa Escudero Barboza**. No obstante, a vista de los folios 30 y 31 del expediente se denota que la Dra. Astrid Carolina Tulena Percy, renuncia al poder que le fue conferido para ejercer el derecho a la defensa en el presente proceso.

En atención a lo anterior, para el Juzgado, indiscutiblemente, no se acredita el supuesto de impedimento manifestado por la Dra. Silvia Rosa Escudero Barboza, toda vez que la situación que dio origen al impedimento, ya no se presenta, y por ende ya fue superada; razón por la cual no se aceptará su impedimento.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

¹ Folios 27-28.

² **Artículo 141. Causales de Recusación.** Son causales de recusación las siguientes:

“(...)

5. ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.”.

1º. Declárese infundado el impedimento manifestado por la Dra. **Silvia Rosa Escudero Barboza**, para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto.

2º. En consecuencia, **devuélvase** el expediente al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, para que continúe el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez

